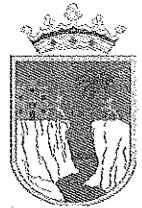




Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 14 de Mayo de 2014 No. 106

INDICE

Publicaciones Estatales:	Páginas
Pub. No. 531-A-2014 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 286/DR-C/2012, instaurado en contra de la C. Mariana Analí Brindis Velázquez. (Tercera y Última Publicación)	2
Pub. No. 536-A-2014 Acuerdo General 09/2014 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, por el que se instala y pone en operación el Centro de Justicia Alternativa, Subdirección Regional Tapachula, del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas.	5
Pub. No. 537-A-2014 Acuerdo por el que se designa Presidente del Tribunal del Trabajo Burocrático del Poder Judicial del Estado, al señor Magistrado Juan Carlos Moreno Guillén, por el período de dos años, a partir del 23 veintitrés de abril de 2014 al 22 de abril de 2016.	7
Pub. No. 538-A-2014 Edicto formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente Administrativo número 042/DPA/2008 y su acumulado 12/DPA-CC/2009, instaurado en contra del C. Celso Antonio Sánchez Bacab. (Primera Publicación)	8
Avisos Judiciales y Generales	12-29

Publicaciones Estatales:**Publicación No. 531-A-2014****Expediente: 286/DR-C/2012**

Oficio No. SFP/SSJP/DR/CC-JESB/1047/2014
Tuxtla Gutiérrez; Chiapas,
25 de abril de 2014

Edicto**C. Mariana Analí Brindis Velázquez.**

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de esta fecha, dictado en el procedimiento administrativo al rubro citado, instaurado en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 y 70 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 13 fracción XXII y 45, fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca a Audiencia de Ley se le notifica que deberá comparecer en la Mesa No. 09 a Audiencia de Ley misma que tendrá verificativo, **a las 12:00 doce horas del día 22 veintidós de mayo de 2014 dos mil catorce**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, por lo que debe comparecer ante esta Dirección, debidamente identificado trayendo consigo copia de la misma.

Es necesaria su comparecencia, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierten que existen suficientes elementos que permiten presumir la comisión de presuntas irregularidades atribuibles a Usted en el período en que se desempeñó como Jefa del Área de Difusión y Comunicación Social (cargo que se comprueba con el formato único de movimiento nominal de alta a favor de la antes mencionada, mismo que obra en autos a foja 43, así como su nombramiento de fecha 07 de marzo de 2011, el cual obra en autos a foja 41), toda vez que se presume que no custodió ni cuidó los bienes materiales que tenía bajo su resguardo, específicamente la Computadora Tipo Lap-Top, Marca DELL, Modelo VOSTRO3400, con número de serie JK14ZM1, con Procesador INTEL CORE 31-370M, con su Cargador, Cable USB, y un Maletín; Una Cámara Fotográfica, Marca Canon Tipo Powershot G-10; y Un USB TELCEL Marca HUAWEI, Modelo E1556 FCC, Banda Ancha”.

Lo anterior en razón de que con tal carácter, presuntamente faltó a los principios de legalidad y eficiencia, al infringir los artículos 44 fracción I, y 45, de la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas, que establecen: *“Son obligaciones de los destinatarios: I. Conservar, cuidar, dar mantenimiento y vigilar los muebles que tenga asignados...;”* *“Los servidores públicos que tengan asignados bienes muebles, deberán cumplir las obligaciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento”.*

Los Dispositivos legales ante dichos, la obligaban a desempeñarse con la debida eficacia, esfuerzo, cuidado y celo, custodiando y resguardando debidamente los bienes que le fueron otorgados para contribuir al ejercicio eficiente de su labor, consistentes en la Computadora Tipo Lap-Top, Marca DELL, Modelo VOSTRO3400, con número de serie JK14ZM1, con Procesador INTEL CORE 31-370M, con su Cargador, Cable USB, y un Maletín; Una Cámara Fotográfica, Marca Canon Tipo Powershot G-10; y Un USB TELCEL Marca HUAWEI, Modelo E1556 FCC, Banda Ancha, y los que se encontraban bajo su cuidado y responsabilidad de trato y uso, conforme a la prevención realizada en los resguardos de fechas 05, 18 de enero, 01 de febrero de 2011 y que la indiciada firmó, mismos que obran a fojas 50 a 52 del presente sumario; sin embargo, de las constancias que obran en el expediente se advierte que no cumplió, puesto que indebidamente y sin autorización expresa de la Unidad de Sistemas Administrativos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, como consta en el oficio número SSPC/USA/TGZ/480/2012, de fecha 10 de septiembre de 2012, suscrito por el licenciado Carlos Ignacio Solís Morales, en su calidad de titular de la Unidad inmediatamente referida, el día 16 de junio de 2011 dos mil once, de las oficinas que ocupa dicha Dependencia sustrajo los antedichos bienes y los trasladó en el vehículo oficial marca Chevrolet, Tipo Optra, Modelo 2006, Color Azul Marino, con placas de circulación DPP4842, propiedad del Gobierno del Estado de Chiapas, sin justificación alguna a la Plaza Comercial denominada del "Sol", de donde presuntamente le fueron robados, tal y como se comprueba de la literalidad de la declaración vertida por Usted, en la averiguación previa número 224/CAJ4A2/2011 de fecha 17 de junio del año 2011 (que obra a fojas 25 a 27 del presente sumario), que en la parte que interesa dice: *"siendo aproximadamente las 21:00 horas del día llegué a la plaza denominada del sol con domicilio conocido en esta ciudad capital, y metí el vehículo marca Chevrolet, Tipo Optra, Modelo 2006, Color Azul Marino, con placas de circulación DPP4842, particulares de esta ciudad capital, propiedad del Gobierno del Estado de Chiapas, adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y lo parquee en el estacionamiento de la planta baja de dicha plaza y baje a realizar unos mandados dilatando aproximadamente una hora y media dentro de dicha plaza y al regresar al vehículo lo abrí con el control de la alarma la cual quité sin problema abordé el vehículo y me dirigí a Plaza Soriana ubicada en el oriente de la ciudad, Plaza Polyforum, y al intentar sacar unas cosas que traía en el vehículo fue que me di cuenta que no estaba una maleta que traía por lo que pensé que la había metido en la cajuela y al bajarme buscar en la cajuela me di cuenta que la chapa de la puerta delantera derecha estaba dañada, muy mínimo pero estaba dañada, de ahí me di cuenta que habían robado, por lo que en ese momento... me mandaron elementos de la policía y llegamos a la Plaza del Sol y ahí nos entrevistamos con el supervisor de la empresa Ramver de nombre Bulmaro Rojas Méndez, de 24 años de edad quien dijo ser el que ve la seguridad del Estacionamiento y especificó que en el papel que te dan de entrada de dicho estacionamiento no se hacen responsables por robo parcial o en interior del vehículo, y nos retiramos del lugar para presentar la presente denuncia, y pues dentro de la maleta que se robaron traía la computadora Tipo Lap-Top, Marca DELL, Modelo VOSTRO3400, con número de serie JK14ZM1, con Procesador INTEL CORE 31-370M, con su Cargador, Cable USB; Un USB TELCEL Marca HUAWEI, Modelo E1556 FCC, Banda Ancha; Una Cámara Fotográfica, Marca Canon Tipo Powershot G-10, todos propiedad de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana..."*

Así como con el acta circunstanciada de 11 de julio de 2012, instrumentada por el personal de la Unidad de Sistemas Administrativos, en donde se hizo constar el faltante detectado en el inventario de los bienes muebles que tiene a su resguardo la Unidad de Sistemas Administrativos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, correspondiente a la computadora Tipo Lap-Top, Marca DELL, Modelo VOSTRO3400, con número de serie JK14ZM1, con Procesador INTEL CORE 31-370M, con su Cargador, Cable USB; Un USB TELCEL Marca HUAWEI, Modelo E1556 FCC, Banda Ancha; Una Cámara Fotográfica, Marca Canon Tipo Powershot G-10.

De manera que ante tales circunstancias es claro que con su conducta, pasó por alto la obligación de resguarda y cuidado sobre los bienes que le fueron asignados, máxime que se conoció que los mismos fueron sustraídos, en un lugar distinto al de las instalaciones que ocupan las oficinas de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, como ella misma lo manifiesta en la citada declaración, demostrando con ello, su falta de pericia al no tomar las medidas de precaución necesarias que evitaran los hechos hoy denunciados y que originaron la presente causa administrativa; por tanto, se colige que ésta presuntamente con su conducta incurrió en una irregularidad de carácter administrativa, y que evidentemente con ello, demostró que no salvaguardó los principios de legalidad y eficiencia en el servicio público encomendado, causando un daño al erario público estatal por la cantidad **\$20,481.00** (veinte mil cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), que lo es por el valor del equipo de cómputo, la cámara fotográfica y el USB antes referidos, según las facturas números 16363, RX-1121383 y 04079 de fechas 17 de diciembre de 2009, 13 de septiembre y 29 de diciembre de 2010, respectivamente, mismos que se encuentran visibles obra a fojas 56 a 59 y 99 del presente sumario).

Por lo anterior resulta por demás inconcuso, que ésta presumiblemente no se abstuvo de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, infringiendo lo establecido en el artículo 45 fracción XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en correlación con los artículos 44 fracción I y 45, de la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; **quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo, así como la auditoría y papeles de trabajo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos en garantía de su defensa.**

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado

estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

A t e n t a m e n t e

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

C.c.p. Expediente / Minutario
LIC'S GSR /MIMP/jesb

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 536-A-2014

Acuerdo General 09/2014 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, por el que se instala y pone en operación el Centro de Justicia Alternativa, Subdirección Regional Tapachula, del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas; y,

C o n s i d e r a n d o

- I.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 58, párrafo sexto, fracciones III y VIII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, en relación al artículo 161 fracciones II y IV, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, está facultado para emitir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de funciones que incidan en la buena marcha de la administración de justicia.
- II.- Que ante la creación del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas, así como de la Subdirección Regional Centro, con residencia en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, órganos de mediación, conciliación y arbitraje facultados para conocer y solucionar, a través de procedimientos no jurisdiccionales, las controversias jurídicas en materia civil, familiar, mercantil, penal o en materia de justicia para adolescentes, que le planteen los particulares, le remita el órgano jurisdiccional, o el órgano de procuración de justicia; y ante la eficacia obtenida, se hace necesario ampliar la cobertura en el estado de los medios alternativos de justicia antes mencionados, en beneficio de la sociedad, y en ese tenor, el inicio de funciones del Centro de Justicia Alternativa, Subdirección Regional Tapachula, con residencia en la ciudad de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, el cual dependerá jerárquicamente del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas.
- III.- Por lo antes expuesto y con apoyo en las disposiciones legales y consideraciones indicadas con antelación, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Acuerdo General

Primero.- Se acuerda instalar y poner en operación el Centro de Justicia Alternativa, Subdirección Regional Tapachula, del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas, a partir del 28 veintiocho de abril de 2014 dos mil catorce.

Segundo.- La residencia del Centro de Justicia Alternativa, Subdirección Regional Tapachula, será en la Ciudad de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas.

Tercero.- El Centro de Justicia Alternativa, Subdirección Regional Tapachula, tendrá competencia en los Distritos Judiciales que conforman la Zona 02, Tapachula, siendo los siguientes: Tapachula, Huixtla, Acapetahua y Motozintla.

Cuarto.- El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado determinará gradualmente conforme a las necesidades y a su presupuesto, la instalación de Subdirecciones Regionales, así como su competencia y lugar de residencia.

Quinto.- El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en el ámbito de su competencia o quien corresponda legalmente resolver, determinará las cuestiones administrativas, de personal y de infraestructura que se susciten y que sean necesarias con motivo a la instalación y puesta en operación del Centro de Justicia Alternativa, Subdirección Regional Tapachula.

Sexto.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, deberá emitir circular para dar a conocer el presente acuerdo a todas las autoridades civiles y militares, así como a las autoridades judiciales del fuero común y federales.

Septimo.- El presente acuerdo entrará en vigor el día 23 veintitrés de abril de 2014 dos mil catorce.

Octavo.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de la entidad, así como en el Portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Chiapas; y Cúmplase.

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 23 veintitrés días del mes de abril de 2014 dos mil catorce.

Así lo acordaron, mandaron y firman los Consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Presidente y los licenciados Alberto Cal y Mayor Gutiérrez, Gilberto de Guzmán Bátiz García, Olaf Gómez Hernández y Juan José Solórzano Marcial, ante la licenciada María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.- Rúbricas.

Magistrado Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Presidente.- Consejero Alberto Cal y Mayor Gutiérrez.- Consejero Gilberto de Guzmán Bátiz García.- Consejero Olaf Gómez Hernández.- Consejero Juan José Solórzano Marcial.- Lic. María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva.- Rúbricas.

La suscrita licenciada María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, hace constar que la presente foja corresponde al Acuerdo

General 09/2014 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, por el que se instala y pone en operación el Centro de Justicia Alternativa, Subdirección Regional Tapachula, del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno del Consejo de la Judicatura, de fecha 23 veintitrés de abril de dos mil catorce, por unanimidad de votos, de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Presidente y los consejeros Alberto Cal y Mayor Gutiérrez, Gilberto de Guzmán Bátiz García, Olaf Gómez Hernández y Juan José Solórzano Marcial, ante la fe de la licenciada María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva.- Doy fe.

Publicación No. 537-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Constitucional.

Tribunal Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas

El Pleno del Tribunal Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 22 veintidós de abril de 2014 dos mil catorce, aprobó, entre otros puntos, el siguiente:

A c u e r d o

“... Concluida la elección, habiéndose obtenido la decisión unánime de los Magistrados presentes, para designar como Presidente del Tribunal del Trabajo Burocrático del Poder Judicial del Estado, al señor Magistrado Juan Carlos Moreno Guillén, **Acuerdan:** Tener por designado al Magistrado Juan Carlos Moreno Guillén, como Presidente del Tribunal del Trabajo Burocrático del Poder Judicial del Estado, por el período de dos años, a partir del 23 veintitrés de abril de 2014 al 22 de abril de 2016, con fundamento en el artículo 60, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, en relación con los numerales 251, fracción I, y 258 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas.- Consecuentemente, el Pleno de este Tribunal, **Autoriza:** que la Secretaría General de Acuerdos y del Pleno, proceda a girar oficio al Director de Legalización y Publicaciones Oficiales, dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado, adjuntado la parte conducente de esta acta de pleno, donde consta la designación del Magistrado Juan Carlos Moreno Guillén, como Presidente del Tribunal del Trabajo Burocrático del Poder Judicial del Estado, para su publicación inmediata en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, proceda la propia Secretaría, a emitir la circular correspondiente, comunicando a las autoridades Federales y Estatales, de la designación del Presidente del Tribunal del Trabajo Burocrático del Poder Judicial del Estado”.

Dado en el Salón de Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 22 días del mes de abril de 2014 dos mil catorce.

Magistrado Presidente Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Magistrada María de Lourdes Morales Urbina, Magistrada María Elena Ramos Gordillo, Magistrado Óscar Rolando Ramos Rovelo y Magistrado

Mario Antonio Ruiz Coutiño; ante la fe del licenciado Pablo Issac Nazar Calvo, Secretario General de Acuerdos y del Pleno.- Firmas ilegibles.

El Suscrito Licenciado Pablo Issac Nazar Calvo, Secretario General de Acuerdos y del Pleno del Tribunal Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas:

Certifica: que la presente copia, corresponde al acuerdo asentado en el acta de la sesión extraordinaria de Pleno del Tribunal Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, celebrada el día 22 veintidós de abril de 2014 dos mil catorce, que obra en los archivos de la propia Secretaría General de Acuerdos y del Pleno, misma que tuve a la vista.- Doy fe.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 08 de mayo de 2014 dos mil catorce.- Rúbrica.

Publicación No. 538-A-2014

**Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades**

Exp. Admvo. 042/DPA/2008 y su acumulado 12/DPA-CC/2009

Edicto

C. Celso Antonio Sánchez Bacab.

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de fecha 22 de abril de 2014, dos mil catorce, dictado en el Procedimiento Administrativo número 042/DPA/2008 y su acumulado 12/DPA-CC/2009, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45, fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1º, 2º, 3º, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca a Audiencia de Ley **el día 13 trece de junio de 2014, dos mil catorce, a las 09:00 nueve horas**, sito en las instalaciones que ocupa las Oficinas de la Dirección de Responsabilidades, en la **mesa de trámite número 06**, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez, esquina con 16a. Poniente Sur, número 1713, planta baja, colonia Xamaipak, de esta Ciudad Capital; en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, es necesaria su comparecencia, debido a que se advierten suficientes elementos que hacen presumir que incurrió en presuntas irregularidades imputables a **Usted**, que se ostenta de **Docente en la**

Secretaría de Educación, cargo que se acredita con la copia certificada de su nombramiento, visible a foja 526, de los papeles de trabajo de la auditoría con número de orden 06/2006; practicada con el objeto de conocer la Compatibilidad de Horarios del Personal Docente y Administrativo de la Secretaría de Educación, por el período comprendido del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2004 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005, determinando el personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, dependiente de la Dirección de Auditoría en Dependencias B, de la Subsecretaría de Auditoría Pública para la Administración Centralizada, de esta Secretaría, a través del Informe de Presunta Responsabilidad de fecha 23 veintitrés de marzo de 2012 dos mil doce, persistentes las observaciones siguientes: - **01** "Incompatibilidad de Horario del personal docente y administrativo", N/A; **02**- "Personal docente que excede el total de horas para efecto de compatibilidad entre el subsistema estatal y el federalizado", N/A; y **04**- "Faltante de documentación (horario de labores no proporcionados), N/A; además en dicho informe, precisaron en el apartado **III. Daño Patrimonial**, textualmente lo siguiente: - "...De la presente auditoría no se determina daño patrimonial al Erario Público Estatal, sin embargo existen deficiencias administrativas que pueden ser sujetas de responsabilidad administrativa..."; y en el apartado **V. Conclusiones**, indicaron lo siguiente: - "...Por lo anterior y derivado de los resultados obtenidos en la auditoría integral practicada a la compatibilidad de horarios del personal docente y administrativo de la Subsecretaría de Educación Estatal, por el período comprendido del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2004 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005, en la que se determinaron 5 observaciones y de las cuales, como resultado del seguimiento 1, solventaron las observaciones Nos. 03 y 05 quedando persistentes las observaciones Nos. 1, 2, y 4, infringiendo a lo establecido en las Leyes y Lineamientos que se especifican en el apartado IV Precisión de la Irregularidad y Presuntos Responsables...". (Foja 15, del Tomo 1 de 2, del expediente de auditoría); y que de ellas, la observación 04, presuntamente es atribuible a **Usted**.

En ese sentido como se dijo, derivado de la práctica de la auditoría a la Secretaría de Educación, el personal auditor señaló en la observación 04 denominada "Faltante de documentación (horarios de labores no proporcionados)"; de donde **Usted**, presuntamente incurrió en irregularidad administrativa, toda vez que, de la confronta efectuada de las bases de datos de personal docente y administrativo de la Secretaría de Educación, se observó que el referido servidor público no presentó el horario de labores de marzo a julio de 2003-2004, agosto de 2004 a enero 2005 febrero a julio de 2005 y agosto a diciembre de 2005, de sus centros laborales Escuela Preparatoria del Estado "14 de septiembre", del Municipio de Pichucalco, Chiapas y Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario número 23 de Pichucalco, Chiapas; como se desprende de las cédula analítica del personal docente que se encuentra persistente, elaborado por el personal de la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación, visible a foja 705 a 721 de tomo 02 de la auditoría; documental anterior se le otorga valor probatorio pleno en términos del artículo 253 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, toda vez que, reviste el carácter de documento público; por cuanto a que fueron expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones; observación que se acreditó en sentido negativo, ello en razón a que, de autos no se advierte que **Usted**, haya presentado los horarios de labores, al cual se encontraba constreñido, situación que de manera evidente pasó por alto, puesto que tales documentos, eran necesarios para que el ente auditor los analizara y emitiera las consideraciones pertinentes al respecto; de ahí que al no hacerlo de ese modo, suerte a la vida la observación en cita, y que conllevaron a no salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad y eficiencia en el servicio público encomendado, pues sin duda dicha situación se colige que **Usted**, incurrió en una irregularidad de carácter administrativa, por no cumplir con diligencia el servicio encomendado en su calidad de

docente, y más aún cuando se trata de servidores públicos que les confiere actividades prioritarias como lo es la Educación Pública, que implica actuar con cabalidad y honestidad en el ejercicio público.

Lo anterior se sustenta con las siguientes documentales:

- Horario Individual de labores Docentes, de la escuela preparatoria "14 de septiembre" del ciclo escolar 2004-2005, 2005-2006, 2008-2009.
- Oficio número 229/2004, de fecha 30 de agosto de 2004, signado por el C. Asunción Montejo Guzmán, mediante el cual envían horario de labores de fecha 30 de agosto de 2004.
- Horario del semestre agosto 2008-Enero 2009 del sistema Escolarizado; Horario de Semestre de prepas agosto/06-enero/07, comunicado. (B4, Anexo 4A, Folios 916 al 924, Tomo 2 de 2).

Por tanto, al haberse demostrado presuntamente su responsabilidad administrativa, es inconcuso que **Usted**, no cumplió de manera diligente con las funciones que le correspondía como servidor público, y demás disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, violentando con su conducta el artículo 45 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, mismo que su letra dice:

Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.

I.- Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado..."

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y **se le apercibe** para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, **precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento**; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas las cuales se desahogarán en la misma, **por lo que se le previene** para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, **apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas**; asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 116, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado **se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección**; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo para que pueda consultarlo en los archivos de esta Dirección, mismo que podrá tener acceso, en día y hora hábil para que se instruya de ellos, en las oficinas que ocupa esta Secretaría de la Función Pública, ubicadas en el domicilio antes señalado; así mismo hago de su conocimiento que el día de la citada

audiencia, deberá traer consigo original y copia de su identificación oficial con fotografía, lo anterior con motivo del desahogo de la diligencia antes señalada.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Sin otro particular.

A t e n t a m e n t e

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública.-
Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 22 de abril de 2014.

C.c.p. Expediente/Minutario. LIC'S: GSR/ALBN/LFPF*.- Rúbricas.

Primera Publicación

Avisos Judiciales y Generales:**Publicación No. 453-D-2014****TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL****EDICTO****C. JORGE LUIS JON WONG.**

En el expediente número 236/2012, JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR RAFAEL ANTONIO BOLAÑOS VARGAS Y ANTONIO MARROQUÍN ARELLANO, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, EN CONTRA DE MARÍA MERCEDES MACIEL JASSO Y JORTE LUIS JON WONG. La Juez del conocimiento dictó un acuerdo con fecha 04 cuatro de noviembre del año 2013 dos mil trece, en el que con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordene emplazar al ciudadano **JORGE LUIS JON WONG** parte demandada, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, asimismo, deberá publicarse en los estrados de éste Juzgado y de la presidencia municipal de esta ciudad, en los cuales se deberá de correr traslado y emplazar a la parte demandada en términos del auto antes citado, para que dentro del término de 9 nueve días conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndolo que de no hacerlo se tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios que se dejen de contestar, término que empezará a contar al siguiente día de que se haga la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se

hará por lista de acuerdos y estrados del Juzgado.- DOY FE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 16 de enero del año 2014.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. SERGIO ALEJANDRO BALLINAS
ZEPEDA.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 454-D-2014**EXPEDIENTE NÚMERO: 695/2013****EDICTO****JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN, CHIAPAS****C.C. JAVIER LÓPEZ ACEVEDO, ELODIA
ESPINOSA CALVO.****DONDE SE ENCUENTREN:**

En el expediente número 695/2013, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL "NULIDAD DE ESCRITURA", promovido por **FERNANDO ENRIQUE ÁLVAREZ GUILLÉN**, en su carácter de Apoderado Legal de **LUZ DEL ALBA LEÓN CAMPOSECO Y LEOPOLDO LEAL MELGAR**, en contra de **JOSÉ MARÍA GÓMEZ LÓPEZ Y OTROS**, se ordenó publicar edictos por tres veces dentro del término de nueve días, en los periódicos de mayor circulación en el lugar del juicio a elección del promovente, además de fijarse avisos en los lugares públicos, en la presidencia municipal de esta ciudad, así como en los estrados de este Juzgado el siguiente acuerdo:

El Suscrito Secretario de Acuerdos, da cuenta al Titular del Juzgado, el 04 cuatro de abril

de dos mil catorce, del escrito registrado bajo el folio 4351.- DOY FE.

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.- Comitán, Chiapas; a 04 cuatro de abril de 2014 dos mil catorce.

Se tiene por presente a **FERNANDO ENRIQUE ÁLVAREZ GUILLÉN**, con escrito recibido el 01 uno de abril del actual, mediante el cual solicita se emplace a los demandados **JAVIER LÓPEZ ACEVEDO Y ELODIA ESPINOSA CALVO**, por edictos.- **Al efecto**, visto su contenido, toda vez que las constancias de autos lo permiten dado que no fue posible emplazar a los demandados en los domicilios señalados en la demanda y las diversas autoridades a quienes se ofició informaron que no se localizó domicilio alguno de los mismos, y los señalados por el Vocal del Instituto Federal Electora de esta ciudad, y Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, coinciden con el proporcionado por el actor en el inicio de la demanda; pero que según razón actuarial del 26 veintiséis de agosto de dos mil trece, ya no viven en el domicilio; en tal virtud, como lo solicita el ocurso, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos civiles del Estado, se ordena realizar el emplazamiento a los demandados **JAVIER LÓPEZ ACEVEDO Y ELODIA ESPINOSA CALVO**, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se edite en esta ciudad; para que dentro del término de 9 nueve días den contestación a la demanda y opongan las excepciones que tuvieren para ello, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, se les declarará la correspondiente rebeldía, y presuntamente confesos de los hechos que dejen de contestar de la demanda, en términos del artículo 269 y 279 de la ley procesal civil, previniéndoseles para que señalen domicilio en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo las que surjan durante el procedimiento, les surtirán por medio de las listas de acuerdos que se publican diariamente en los estrados del Juzgado,

de conformidad con el artículo 111 del ordenamiento legal antes invocado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el licenciado **ALEJANDRO MOLINA UTRILLA**, Juez Primero en Materia Civil de este Distrito Judicial, por ante el licenciado **GABRIEL PASCACIO LÓPEZ**, Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

Comitán, Chiapas; 25 de abril de 2014.
EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GABRIEL PASCACIO LÓPEZ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 456-D-2014

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS

EDICTO

CARMELITA OROSCO VÁSQUEZ.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a los proveído de veintiséis de febrero de dos mil catorce, cinco de septiembre y veinticuatro de agosto ambos de dos mil doce, derivado del expediente 871/2012, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por **Banco Santander Hipotecario, Sociedad Anónima de Capital Variable Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada**, anteriormente se Consumó **Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada**, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas Sergio Antonio Ramos Velázquez, en contra de Carmelita Orosco Vásquez, se ordenó emplazar a los demandados

por medio de EDICTOS que deberán publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro en el de amplia circulación en el mismo en días naturales, así como de los estrados de este Juzgado pero en días hábiles, los siguientes autos:

En veinticinco de febrero de dos mil catorce, la suscrita ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al Titular de este Juzgado del escrito recibido el veinticuatro del actual, con folio número 2299.- Conste. **JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE.** — Se tiene por presentado a **SERGIO ANTONIO RAMOS VELÁZQUEZ**, apoderado legal de la parte actora, en términos del escrito recibido el veinticuatro del actual, por medio del cual solicita se emplace por edictos a la parte demandada, al respecto se acuerda. — Al efecto, toda vez que se advierte que, no fue posible localizar a la demandada **CARMELITA OROSCO VÁSQUEZ**, en el domicilio proporcionado en el auto de radicación y que además se enviaron oficios a diversas dependencias entre ellas, al INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL así como al INSTITUTO MEXICANO AL SEGURO SOCIAL, SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, TELÉFONOS DE MÉXICO y COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, con residencia en Tonalá, Chiapas, sin obtener dato alguno respecto a las primeras cuatro dependencias, en tanto que la última de ellas, si bien es cierto, proporciono domicilio de la citada demandada también es cierto es, que ésta no fue localizada en ese domicilio; en consecuencia, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento a **CARMELITA OROSCO VÁSQUEZ**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces en el Periódico Oficial del Estado, y otro de amplia circulación en el mismo,

así como en los estrados de éste juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, la transcripción íntegra del auto de veinticuatro de agosto de dos mil doce, cinco de septiembre de dos mil doce y del presente proveído; haciéndole del conocimiento a la demandada que el término de NUEVE DÍAS que tiene para contestar la demanda, empezará a contar a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibida que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruyan de ellos. - Por último, queda a disposición del compareciente los edictos correspondientes para que los publique.- NOTIFÍQUESE. — Así lo acordó la licenciada CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos.

INSERCIÓN

En cinco de septiembre de dos mil doce, la suscrita ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta a la titular de este juzgado del escrito recibido hoy, folio 10170.- Conste. — **JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE.** — Se tiene por presentado a **SERGIO ANTONIO RAMOS VELÁZQUEZ**, apoderado legal de la parte actora, en los términos del escrito recibido hoy, por medio del cual aclara la denominación correcta de su representada, así como autoriza para recibir notificaciones. — Al efecto, toda vez que resultan ser ciertas sus manifestaciones, como se solicita, se aclara que el nombre correcto de la representada del compareciente es **SANTANDER HIPOTECARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE**

CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, no como se asentó en el auto de radicación, lo anterior para los fines legales a que haya lugar, aclaración que deberá hacerse extensiva al elaborarse la cedula hipotecaria ordenada en autos. — En ese mismo tenor, al efectuarse la diligencia de emplazamiento a la parte demandada, deberá el ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, correr traslado del presente proveído. — Asimismo, téngase como autorizadas a ANA ISABEL GUTIÉRREZ CASTRO Y ARACELI GUADALUPE SOSA LARA, para recibir la cédula hipotecaria ordenada en el auto de radicación, previa identificación original, vigente y oficial y razón de recibo que se asiente en autos. - **NOTIFÍQUESE.**— Así lo acordó la licenciada CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos.

INSERCIÓN

En veinticuatro de agosto de dos mil doce, la suscrita licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al Titular de este juzgado del INICIO recibido el veintitrés del actual, folio 8416.- Conste. — **JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ CHIAPAS; A VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE.** — Se tiene por presentado a **SERGIO ANTONIO RAMOS VELÁZQUEZ**, apoderado legal de **SANTÁNDER HIPOTECARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA**, personalidad que acredita y se reconoce en mérito a la copia certificada de la escritura número cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y siete, libro mil ciento cincuenta, otorgada el veintiséis de enero de dos mil doce, ante la fe del licenciado JUAN MANUEL ASPRON

PELAYO, Notario Público número ciento ochenta y seis del Distrito Federal, con su escrito recibido el veintitrés del actual, con el que exhibe la documental antes descrita, así como copias certificadas del instrumento cincuenta y dos mil setenta y nueve, libro dos mil noventa y cuatro, copia certificada del instrumento cincuenta y un mil doscientos cincuenta y dos, libro dos mil sesenta y uno, copia certificada del instrumento número cuarenta y seis mil trescientos treinta y cinco, libro mil ciento treinta y siete, escritura original número ciento sesenta y ocho, libro tres, un estado de cuenta certificado de tres hojas, mismos que se mandan a guardar al secreto del juzgado para su seguridad, copia simple de los citados documentos y una copia simple para traslado, por medio del cual viene a demandar en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA** de **CARMELITA OROSCO VÁSQUEZ**, quien tiene su domicilio ubicado en "...Calle el Refugio, número oficial ciento ochenta y siete, de la colonia Nueva Estrella...", de esta ciudad, las prestaciones marcadas con el inciso a) números 1), 2), 3), 4), 5), 6) 7) y 8) del escrito de cuenta. — Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 871/2012. — Con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y relativos del Código de Procedimientos Civiles reformado, se admite la demanda, con la entrega de las copias simples exhibidas, proceda el Actuario Judicial a correr traslado y emplazar a la demandada, para que dentro del término de nueve días, contados a partir del día siguiente al en que quede notificado, la conteste y oponga excepciones o formule reconvenición, apercibida que de no hacerlo, se tendrá presumiblemente confesa de los hechos propios aducidos en la demanda y que dejare de contestar, de igual forma para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por lista de acuerdos o estrados del juzgado. Expídase por duplicado la cédula hipotecaria para los fines previstos en el artículo 459 del Código Procesal invocado, misma que deberá estar inscrita ante el

Registrador correspondiente, antes de citar a las partes para oír sentencia. Haciéndose saber a la demandada las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del mismo Código. Se tiene por ofrecidas las pruebas de la parte actora, reservándose su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno. — Se tiene como domicilio de la parte actora, para recibir notificaciones el que indica en su demanda y por autorizados para los efectos a las personas que precisa, en términos de los artículos 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles. - Por otra parte, por lo que hace al mandato otorgado, dígaselo al compareciente que primeramente deberá ratificar su escrito de cuenta ante presencia judicial, en cualquier día y hora hábil, hecho que sea, se tendrá como su mandatario judicial al licenciado JOSÉ LUIS CHABLE CANCINO, lo anterior con fundamento en los artículos 2560 y 2561 del Código Civil vigente en el Estado, quien en la primera intervención en el juicio, deberá acreditar con su cédula profesional ser licenciado en derecho. — Por último, se hace del conocimiento a las partes que con el propósito de que los ciudadanos que tienen algún litigio, puedan resolver las controversias surgidas entre ellos, de manera sencilla y ágil, contando con otra opción para resolver su conflicto, el Tribunal Superior de Justicia ha implementado -como forma alternativa de solución de controversias- la Mediación, la Conciliación y el Arbitraje, creando al efecto el Centro de Justicia Alternativa, ubicado en calle Candoquis, número doscientos noventa, fraccionamiento El Bosque de esta ciudad, a un costado del edificio B, de este Tribunal, con los teléfonos (961) 617 8700, extensiones 8863, 8864 y 8865, donde se les atenderá de forma gratuita. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 4°, 5°, 6° y 9° de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas.- NOTIFÍQUESE. — Así lo acordó la licenciada CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 6 DE MARZO DE 2014.

ROSA MARIA MÉNDEZ LÓPEZ, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 457-D-2014

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas

EDICTO

PAOLA FLORES CÁRDENAS.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 1145/2013, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por ALBERTO GAMBOA MANCILLA, en contra de PAOLA FLORES CÁRDENAS, la Juez del conocimiento con fecha 10 diez de abril del año en curso, dictó un AUTO, que dice:

La suscrita Primera Secretaria de Acuerdos siendo las 11.20 once horas con veinte minutos del día 08 ocho de abril de 2014 dos mil catorce, con fundamento en el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, da cuenta a la titular de la promoción presentada por DAVID ANTONIO MALDONADO CAVAZOS, recibida el día 8 ocho de abril de 2014 dos mil catorce; a las 12:20 doce horas con veinte minutos.- Doy fe.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 10 diez de abril de 2014 dos mil catorce.

Por presentado DAVID ANTONIO MALDONADO CAVAZOS, con su escrito recibido

el día 8 ocho de abril del año en curso y anexos que acompaña, en atención a su contenido, se tienen por exhibidos tres ejemplares del Periódico Oficial de la Secretaría General de Gobierno, de fechas 12 doce, 19 diecinueve y 26 veintiséis de febrero de 2014 dos mil catorce, respectivamente, y en los cuales fueron publicados los edictos ordenados en el presente juicio, mismos que se mandan a agregar a sus autos para que obren como correspondan. —Y referente a su diversa petición, y toda vez que del cómputo secretarial que obra en autos se advierte que ha fenecido el término concedido a la demandada para que contestara la demanda instaurada en su contra y no la contestó, como lo solicita el ocurso y con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO y se ordena que las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le hagan a la demandada **C. PAOLA FLORES CÁRDENAS** por listas de acuerdos o por estrados de este Juzgado.

Ahora bien, con fundamento en los artículos 306 y 307 del Código Adjetivo Civil, se dicta AUTO DE ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS por el término de 30 treinta días improrrogables, mismo término que empezará a correr a partir del día siguiente de que surta sus efectos el presente proveído; en su oportunidad haga la Secretaría el cómputo respectivo; y por no ser contrarias a la moral ni al derecho, se admiten las siguientes pruebas:

DE PARTE ACTORA:

CONFESIONAL.- A cargo de la demandada **PAOLA FLORES CÁRDENAS**, se tiene por admitida y para su desahogo se señalan las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 14 CATORCE DE MAYO DE 2014 DOS MIL CATORCE; al respecto, por conducto de la ACTUARIA JUDICIAL adscrita notifíquese personalmente a la citada demandada para que en la hora y fecha antes indicada comparezca ante este Juzgado debidamente identificada a absolver posiciones

EN FORMA PERSONALÍSIMA, apercibida que de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por confesa de todas y cada una de las posiciones que se califiquen de legales.

TESTIMONIAL.- A cargo de MARIO ANTONIO MANCILLA MACIEL Y MARÍA DE LOURDES MANCILLA MACIEL, se tiene por admitida y para su desahogo se señalan las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 15 QUINCE DE MAYO DE 2014 DOS MIL CATORCE, debiendo la parte oferente de presentarse ante el despacho de este Juzgado conjuntamente con sus testigos propuestos debidamente identificados en la hora y fecha antes señalada, APERCIBIDO que de no presentar a sus testigos debidamente identificados, se dejará de desahogar dicha probanza en su perjuicio; quedan citadas las partes por medio del presente proveído.

DOCUMENTALES PÚBLICAS Y PRIVADA.- Se tienen por admitidas, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Se tiene por admitida, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Se tiene por admitida, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

DOCUMENTALES PÚBLICAS.- consistentes en los oficios a que se refiere el artículo 984 del Código de Procedimientos Civiles: Se tienen por admitidas y los oficios se encuentran ordenados en el proveído de fecha 5 cinco de septiembre de 2013 dos mil trece y elaborados.- Probanzas que serán valoradas al dictar la sentencia.

DE PARTE DEMANDADA:

Por esta parte no se admite ninguna prueba, en virtud de no haber contestado la demanda y por consiguiente por no haberlas ofrecido, tal y como consta de autos.

Ahora bien y en aras de evitar reposiciones del procedimiento por el Tribunal de Apelación en perjuicio de las partes, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 981 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, désele vista por conducto de la ACTUARÍA JUDICIAL adscrita a este Juzgado, a la MINISTERIO PÚBLICO adscrita, para que manifieste lo que a sus intereses corresponda en lo que hace al pedimento y substanciación del procedimiento y manifieste su conformidad con las actuaciones, en el término de TRES DÍAS HÁBILES a partir de que sea legalmente notificada, apercibiéndola que de no hacerlo dentro del término concedido se tendrá por conforme con las actuaciones y se turnarán los autos para el dictado de la sentencia que en derecho corresponda; en su oportunidad haga la Secretaría el cómputo correspondiente.

Así mismo y en cumplimiento al numeral antes invocado, désele vista por conducto de la ACTUARÍA JUDICIAL adscrita a este Juzgado, al INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO DEL ESTADO DE CHIAPAS A TRAVÉS DE LA PROCURADORA DE LA FAMILIA Y ADOPCIONES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIAPAS, con domicilio en esta ciudad, para que manifieste lo que a sus intereses corresponda en lo que hace al pedimento y substanciación del procedimiento y manifieste su conformidad con las actuaciones, en el término de SEIS DÍAS HÁBILES a partir de que sea legalmente notificada, apercibiéndola que de no hacerlo dentro del término concedido se tendrá por conforme con las actuaciones y se turnarán los autos para el dictado de la sentencia que en derecho corresponda; en su oportunidad haga la Secretaría el cómputo correspondiente.

Así también y ante el desconocimiento del domicilio de la DEMANDADA **C. PAOLA FLORES CÁRDENAS**, se ordena dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que, se

ordena notificar POR EDICTOS a la demandada antes aludida el contenido del presente proveído por tratarse del auto de admisión de pruebas, para su conocimiento, y con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena hacer la publicación de los edictos por 2 dos veces en forma consecutiva, en el Periódico Oficial del Estado y lugares públicos de costumbre.- Expídase los edictos respectivos y tórnese las presentes actuaciones al ACTUARIO JUDICIAL para la publicación de los edictos.

Criterio sustentado por la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Civil, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante sentencia de fecha 13 trece de febrero de 2014 dos mil catorce, dictada en el toca número 36-C-2C01/2014, expediente número 595/2009, relativo al Juicio de Controversia del Orden Familiar (cesación y reducción de pensión alimenticia), promovido por Francisco Cortés Salinas, en contra de Gabriela, Vanessa Nayeli y Arely Guadalupe de apellidos Cortés Ramírez, y Alicia Ramírez Merino.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 24 veinticuatro de abril del año 2014 dos mil catorce.- DOY FE.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MAGDA LORENA FLORES LÓPEZ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 458-D-2014

EDICTO**EXPEDIENTE 189/2013.****JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN, CHIAPAS****HUGO ENRIQUE MARTÍNEZ PÉREZ.**

Mediante Sentencia Definitiva de fecha veintiuno de abril de dos mil catorce y en atención a su punto resolutivo QUINTO, pronunciado en el expediente número 189/2013, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), promovido por **VICTORIA ELENA GUILLÉN VIVES**, en contra de **HUGO ENRIQUE MARTÍNEZ PÉREZ**, se ordenó publicar los puntos resolutivos de esta resolución por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para lo cual se transcribe: **RESUELVE: - - - PRIMERO.-** Ha procedido el presente JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **VICTORIA ELENA GUILLÉN VIVES**, por su propio derecho en contra de **HUGO ENRIQUE MARTÍNEZ PÉREZ**, en el que la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción y el demandado fue rebelde, consecuentemente. - - - **SEGUNDO.-** En términos del considerando III tercero, se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a **VICTORIA ELENA GUILLÉN VIVES** y **HUGO ENRIQUE MARTÍNEZ PÉREZ**, celebrado el 23 veintitrés de diciembre de 1992 mil novecientos noventa y dos, inscrito en el acta número 02920 dos mil novecientos veinte, delegación 02 dos, juzgado 19 diecinueve, clase MA, del Distrito Federal; quedando los cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias. Por cuanto los cónyuges contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, se declara disuelta ésta y se dejan a salvo el derecho de las partes para que liquiden la misma en ejecución de sentencia. - - - **TERCERO.-** Una vez que esta resolución cause

ejecutoria, remítase copia certificada de la misma y del auto que así la declare al Registro Civil del Juzgado 19, para que proceda a levantar el acta correspondiente y publique un extracto de ésta, durante quince días en las tablas destinadas al efecto, atento a lo previsto en el artículo 87 y 287 del Código Civil vigente en la Entidad. - - - **CUARTO.-** Se deja de señalar pensión alimenticia alguna a favor de la cónyuge e hijos habidos en matrimonio, toda vez que los mismos se encuentran garantizados dentro de los autos del expediente 743/2006, del índice del Juzgado segundo de Primera Instancia de Córdoba, Veracruz, promovido por **VICTORIA ELENA GUILLÉN VIVES** en contra de **HUGO ENRIQUE MARTÍNEZ PÉREZ**, por lo tanto, se reitera en el presente juicio se deja de señalar pensión alimenticia alguna. Con la salvedad que respecto a los alimentos que de manera proporcional corresponden a la cónyuge divorciante **VICTORIA ELENA GUILLÉN VIVES**, en términos de lo dispuesto por el artículo 284 del Código Civil, se otorgaran únicamente por el tiempo que duró el matrimonio mientras no contraiga nuevas nupcias, se una en concubinato u obtenga bienes propios para su manutención. Dejándose a salvo los derechos de la señora **VICTORIA ELENA GUILLÉN VIVES**, para que en caso de que necesite del aumento de pensión alimenticia lo demande en la vía y forma que corresponda. - - - **QUINTO.-** En términos del considerando respectivo, notifíquese al demandado **HUGO ENRIQUE MARTÍNEZ PÉREZ**, los puntos resolutivos de esta sentencia por medio de edictos, que deberán publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, quedando a disposición de la parte actora los edictos para su publicación. - - - **SEXTO.-** Se dejan sin efecto las medidas provisionales decretadas en el auto de radicación de fecha 01 uno de marzo del año 2013 dos mil trece. - - - **SÉPTIMO.-** No ha lugar a condenar en costas. - - - **OCTAVO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** - - - Así lo resolvió, mando y firma el licenciado **JAIME DE LA CRUZ GARCÍA**, Juez Segundo del Ramo Civil de este

Distrito Judicial, ante la Primer Secretaria de Acuerdos licenciada KARINA GUADALUPE ESTRADA VELASCO, con quien actúa y da fe.

Comitán de Domínguez, Chiapas; a veintiocho de abril de dos mil catorce.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN, LIC. KARINA GUADALUPE ESTRADA VELASCO.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 460-D-2014

EDICTO

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
TUXTLA

INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA NA, S.A.
DE C.V.

DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 897/2012, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JULIO CÉSAR ESCOBAR ARAGÓN, en contra de INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA NA, S.A. DE C.V., de conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se ordeno publicar por EDICTOS por dos veces consecutivas en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, el proveído de fecha 30 treinta de abril de 2014 dos mil catorce, en el cual se le decreta la correspondiente rebeldía a la demandada **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA NA, S.A. DE C.V.**, toda vez que dentro del término que se le concedió NO dio contestación a la demanda instaurada en su contra; en consecuencia; se le hace efectivo el

apercibimiento decretado en el auto de fecha 14 catorce de noviembre de 2013 dos mil trece, declarándosele la correspondiente REBELDÍA en que incurrió, de conformidad con el precepto legal 279, Segundo Párrafo del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad; y por presumiblemente confesa de los hechos de la demanda que dejó de contestar. En consecuencia, y al no haber señalado domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto admisorio, por lo que de conformidad con los numerales 111 tercer párrafo y 615 párrafo segundo de la legislación en comento, se ordena que las subsecuentes notificaciones que recaigan en el juicio, aún las de carácter personal se les practique a través de la lista de acuerdos que se publica diariamente y por los estrados del Juzgado. Con fundamento en el artículo 306 del Código de Procedimientos Civiles del Estado reformado, se procede a la admisión y desechamiento de las pruebas ofrecidas únicamente por la parte actora. Seguidamente con fundamento en el artículo 307 del Ordenamiento legal antes invocado, se abre por ministerio de ley el término probatorio de TREINTA DÍAS HÁBILES E IMPRORROGABLES para las partes, debiendo la Secretaria asentar el cómputo respectivo.

DE LA PARTE ACTORA.- JULIO CÉSAR ESCOBAR ARAGÓN.

CONFESIONAL.- Que en forma personalísima correrá a cargo de quien legalmente represente a la demandada **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA NA, S.A. DE C.V.**, señalándose para su desahogo las ONCE HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO; en consecuencia, por conducto de la ACTUARIA JUDICIAL ADSCRITA, cítese a la persona que represente a la empresa moral demandada, en el domicilio señalado en autos, para que comparezca en la hora y fecha señalada a absolver posiciones ante el despacho de este Juzgado, identificado con DOCUMENTO OFICIAL Y VIGENTE, con el apercibimiento que

en caso de no comparecer sin justa causa, será declarado confeso de las posiciones que previamente se califiquen de legales, de conformidad con los artículos 316 y 329 párrafo primero del Código de Procedimientos Civiles.

LA TESTIMONIAL.- Que correrá a cargo de los testigos RAFAEL MARÍN AGUILAR CARRERI, VERÓNICA ORTEGA LÓPEZ y GILBERTO ZAPATA PÉREZ, señalándose para su desahogo las NUEVE HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, quedando obligado el oferente de la prueba de presentar a sus testigos debidamente identificados ante el despacho de este Órgano Jurisdiccional en la fecha y hora señalada. Con fundamento en el artículo 306 del Código Procesal Civil, se LIMITA a DOS el número de testigos que deberán ser escuchados, quedando el oferente de la prueba en aptitud de presentar a dos de los tres testigos ofrecidos.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el original del Contrato de Promesa de Compraventa, de fecha 13 trece de julio del año 2008 dos mil ocho, firmado por **JULIO CÉSAR ESCOBAR ARAGÓN** y el Ingeniero **JULIO ALVARADO CASTAÑÓN**, en su calidad de Apoderado Legal de la empresa demandada **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA NA, S.A. DE C.V.**

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el recibo original por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el original del recibo por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional).

LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el original del recibo por la cantidad de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el original del recibo de pago de gastos por escrituración por la cantidad de \$7,917.00 (siete mil novecientos diecisiete pesos 00/100 moneda nacional).

LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el original de la ficha de depósito que realizó la demandada por la cantidad de \$1,500.00 (un mil, quinientos pesos 00/100 moneda nacional).

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En todo lo que le favorezca.

Ahora bien, tomando en cuenta que la demandada **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA NA, S.A DE C.V.**, fue emplazada por medio de edictos, se ordena se hagan las publicaciones de los edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, de lo ordenado en líneas que anteceden, a la demandada antes citada, debiéndose insertar el auto en el edicto respectivo que se expida, quedando a disposición del promovente el expediente para que lo pase a la Secretaria para la elaboración del edicto y lo haga llegar a su destino.

Se deja de admitir probanza alguna de la parte demandada **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA NA, S.A DE C.V.**, en virtud de que en líneas que anteceden se le tuvo por acusada la rebeldía.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Lo proveyó y firma el licenciado **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERNÁNDEZ**, Juez Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el licenciado **JUAN DIEGO DÍAZ MORENO**, Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- (jamt).

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 7 de mayo de 2014.

ATENTAMENTE

**EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. JUAN DIEGO DÍAZ MORENO.- Rúbrica.**

Primera Publicación

Publicación No. 461-D-2014

EXPEDIENTE NÚMERO: 892/2012.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR,
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

EDICTO

**AL C. FRANCISCO DE JESÚS HERNÁNDEZ
GORDILLO.**

**JUZGADO PRIMERO DE LO
FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TUXTLA.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 16
dieciséis de octubre del año 2013 dos mil trece.

Por presentado HERIBERTO GÓMEZ COELLO, Mandatario Judicial de la parte actora **MARÍA MONTSERRAT ANGULO MONTIEL**, con su escrito recibido el día 11 once de octubre del año en curso; en atención a su contenido, y para evitar causar perjuicio alguno a las partes; como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena publicar los edictos correspondientes para efectos de notificar, emplazar y correr traslado al **C. FRANCISCO DE JESÚS HERNÁNDEZ GORDILLO** el presente proveído y el auto de fecha 06 seis de agosto del año 2012 dos mil doce, por 03 tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la Entidad, Periódico Oficial del Estado y los lugares públicos de costumbre en el lugar del

juicio.- Elabórese los edictos ordenados, quedando obligado el interesado a realizar los trámites correspondientes a las publicaciones de los mismos. Túrnese los edictos al ACTUARIO JUDICIAL para la publicación en los estrados de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SIGUIENTE ACUERDO.

**JUZGADO PRIMERO DE LO
FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.-**
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 06 seis de agosto
del año 2012 dos mil doce.

Por presentada **MARÍA MONTSERRAT ANGULO MONTIEL**, en los términos de su escrito de demanda recibido el 01 uno de agosto del año en curso, documentos y copia simple que acompaña, por medio del cual viene a demandar en la VÍA ORDINARIA CIVIL, JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, bajo las fracciones XIV, XVII y XIX del artículo 263 del Código Civil vigente en la entidad, en contra de **FRANCISCO DE JESÚS HERNÁNDEZ GORDILLO**, quien tiene su domicilio en CALLE HUIXTLA, NÚMERO 38 TREINTA Y OCHO, FRACCIONAMIENTO LAS TORRES, DE ESTA CIUDAD; con el escrito de cuenta fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno y estadística del juzgado bajo el número que le corresponda; de conformidad con los artículos 268 y 269 del Código de Procedimientos Civiles, se le da entrada a su demanda en la vía y forma propuesta, reclamando las prestaciones enumeradas con los incisos A), B), C), D) y E).

Con fundamento en los artículos 271 y 278 del Código Civil vigente en el Estado, se decretan las siguientes medidas provisionales.

- I.- Se tienen por separados a los cónyuges en los términos y alcances de la acción intentada.

- II.- Derogado.
- III.- Por concepto de pensión alimenticia a favor de la cónyuge **MARÍA MONTSERRAT ANGULO MONTIEL**, para sí y en representación de los menores **FRANCISCO, WILLIAM IVÁN y CHRISTIAN** de apellidos **HERNÁNDEZ ANGULO**, se le impone al demandado, el pago mensual de la cantidad de \$1,772.40 (UN MIL, SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL) que resulta ser un Salario Mínimo vigente a razón de \$59.08 (CINCUENTA Y NUEVE PESOS 08/100 MONEDA NACIONAL), misma que deberá pagar por adelantado y garantizar las subsecuentes, caso contrario, por conducto de la Actuario Judicial adscrito en compañía de la parte ACTORA, deberá de requerírsele para que haga pago de la primera mensualidad y garantice las subsecuentes y en caso de no hacerlo embárguesele bienes, salarios o cualquier otra percepción que devengue hasta donde baste a cubrir lo decretado, poniéndose en depósito o intervención en los términos de Ley.
- IV.- Se previene a los cónyuges para que se abstengan de causar perjuicio a sus respectivos bienes; se da vista a la parte actora mediante el presente proveído, para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a esta fracción.
- VI.- Respecto a esta fracción, tal como se encuentran las circunstancias actualmente, se deja bajo guarda y custodia de los menores **FRANCISCO, WILLIAM IVÁN y CHRISTIAN** de apellidos **HERNÁNDEZ ANGULO** a favor de **MARÍA MONTSERRAT ANGULO MONTIEL**, ello hasta en tanto se resuelva de fondo el presente juicio.
- VII.- Para poder tomar en consideración el interés superior de los menores hijos procreados

en matrimonio y su sano crecimiento, así como desarrollo afectivo y emocional con sus progenitores, en atención a la Convención sobre los Derechos del Niño ratificada por el Senado de la República el 19 diecinueve de junio de 1990, que entrará en vigor el 21 veintiuno de octubre del mismo año, y con fundamento en el artículo 69 fracción VI del Código de Atención a la Familia y Grupos Vulnerables para el Estado y con fundamento en el artículo 982 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado y 61 fracción I y II, 66 fracción I, III y IV, 67, 68 fracción VI, 69 fracción VI, 74 fracción I y IV del Código de atención a la familia y grupos vulnerables por el Estado Libre y Soberano de Chiapas, se señalan las 12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL 21 VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE 2012 DOS MIL DOCE para la comparecencia de los menores **FRANCISCO, WILLIAM IVÁN y CHRISTIAN** de apellidos **HERNÁNDEZ ANGULO**, quienes deberán de ser presentados por la ACCIONANTE, debidamente identificada ya sea con credencial de elector, licencia de conducir, pasaporte, cédula profesional o cartilla militar (en caso de haber prestado servicio militar femenil), trayendo consigo original y copia de su identificación, y en caso que cuenten con alguna los menores aunque no sean de las anteriores dada su minoría de edad, ello para constancia; Dicha probanza se ordena para que se proceda a escuchar a la menor y en tenor a su interés superior se obtenga la opinión de la misma para que la Juzgadora tenga otro medio convicción para resolver a que cónyuge recaerá la guarda y custodia definitiva como consecuencia del presente divorcio y en su caso si es que a petición de parte se hace valer, la convivencia y derecho de visitas con los progenitores durante la substanciación del juicio; APERCIBIDA que de abstenerse de presentar a la multicitada menor se hará

acreedora a una multa de \$1,772.40 (UN MIL, SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 40/100 Moneda nacional), que es el resultante de 30 treinta días de Salario Mínimo General Vigente en la Entidad, a razón de \$ 59.08 (CINCUENTA Y NUEVE PESOS 08/100 Moneda nacional) diarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 73 del Ordenamiento Legal en Cita, por desacato a un Mandato Judicial.

Se ordena dar vista a la Ministerio Público adscrita a este Juzgado de la fecha del comparecencia de los menores antes citados, para que manifieste lo que a su representación social corresponda.

VIII.- Ahora bien en tenor a lo manifestado por la accionante en su hecho 04 CUATRO, y en tenor a los tres incisos de esta fracción, correlativos a lo ordenado en el artículo 319 sextus del Código Civil Vigente en la Entidad, relacionados con los artículos 1º y 18 fracciones I, II, III de la Ley de acceso a una vida sin violencia para las mujeres en el Estado de Chiapas; para efectos de estar en condiciones de dictar las medidas provisionales necesarias, se PREVIENE a la parte actora, para que acredite con documento idóneo y/o veracidad de su dicho, lo manifestado en el hecho marcado con el número 4 Cuatro de su escrito de demanda, toda vez, que en los anexos que acompaña no se advierte prueba suficiente para decretar las medidas provisionales correspondientes.

IX.- Se ordena la revocación o suspensión de los mandatos que entre cónyuges se hubieran otorgado, con las excepciones que marca el artículo 2570 del Ordenamiento Legal antes invocado.

X.- Se previene ambos cónyuges, para que BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, exhiban el inventario de sus bienes y

derechos, en su caso, especificando además el título bajo el cual se adquirieron o poseen, el valor que estimen que tienen las capitulaciones matrimoniales y un proyecto de partición. Asimismo si falta algún dato respecto de los bienes, las partes durante el procedimiento deberán proporcionar la información complementaria y la comprobación de datos que se proporcionaron y demás necesarios.

Por conducto del Actuario Judicial, con las copias simples exhibidas del escrito inicial y los documentos base de la acción, córrase traslado y emplácese al demandado en su domicilio que señala la parte actora, tomando en cuenta para ello que el emplazamiento debe practicarse en dicho domicilio, por así ordenarlo el artículo 113 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Chiapas, concediéndole como término al demandado para contestar la presente el de 09 NUEVE DÍAS, contados a partir del siguiente al en que sea legalmente emplazado y asimismo señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo dentro del plazo indicado, en términos del artículo 279 último párrafo, del Ordenamiento Legal en comento, se le tendrá por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO y se ordenará hacerle las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal por Listas de Acuerdos o Cédula que se fijen en los Estrados del Juzgado en los términos del artículo 615 del mismo cuerpo de leyes; y en caso de que conteste la demanda, pero no señale domicilio para oír y recibir notificaciones, hágasele éstas por Lista de Acuerdos, como lo dispone el artículo 111 párrafo tercero del Código Procesal Civil local. Ordenándose asentar oportunamente el cómputo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma la licenciada JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES, Primera Secretaria de Acuerdos encargada del despacho

del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial por Ministerio de Ley, en mérito al oficio número en mérito al oficio número SECJ/4769/2012, de fecha 25 veinticinco de junio del año en curso, suscrito por la licenciada MARÍA ITZEL BALLINAS BARBOSA, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, asistida de la licenciada NADIA LÓPEZ DÍAZ, Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LICENCIADA NADIA LÓPEZ DÍAZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 462-D-2014

EDICTO

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
TUXTLA**

C. CARLOS DE JESÚS CAÑAVERAL LÓPEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 1305/2010, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la licenciada MARÍA ALVARADO GUTIÉRREZ, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de **SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V** en contra de **CARLOS DE JESÚS CAÑAVERAL LÓPEZ**, de conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se ordenó publicar por EDICTOS por dos veces consecutivas en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, el proveído de fecha 21 veintiuno de octubre de 2013 dos mil trece, en el cual se le decreta la rebeldía al demandado **CARLOS DE JESÚS CAÑAVERAL LÓPEZ**, toda vez que dentro del término que se le concedió NO dio

contestación a la demanda instaurada en su contra; en consecuencia; se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto inicial de fecha tres de diciembre del año dos mil diez, declarándosele la correspondiente REBELDÍA en que incurrió, de conformidad con el precepto legal 279, Segundo Párrafo del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad; asimismo, se ordena que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les practique a través de la lista de acuerdos que se publica diariamente y por los estrados de esta autoridad, en base a lo que decreta el numeral 111 del Ordenamiento Jurídico antes invocado. Ahora bien, y por permitirlo el estado procesal que guardan estas actuaciones, en término de lo dispuesto por el artículo 463, Párrafo Primero, Parte *In fine* del cuerpo de leyes reseñado con antelación, se señalan las NUEVE HORAS DEL OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el desahogo de la AUDIENCIA DE LEY. Con apoyo en lo ordenado por el Primer Párrafo del dispositivo legal 466 de la Ley de la Materia, se procede a la calificación de las pruebas aportadas por las partes, admitiéndose todas y cada una de ellas, las cuales se desahogarán de la forma siguiente:

DE LA PARTE ACTORA.

DOCUMENTAL.- Consistente en COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO, VOLUMEN CLXXXVIII, DE FECHA CINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO, DONDE SE HACE CONSTAR EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.

DOCUMENTAL.- Consistente en PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO, VOLUMEN SEISCIENTOS SETENTA Y UNO, DE FECHA VEINTE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, DONDE SE HACE CONSTAR LA CANCELACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA, CONTRATO DE

COMPRAVENTA DE INMUEBLE, CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA Y CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA.

- DOCUMENTAL.- Consistente en UN ESTADO DE CUENTA DE ADEUDO A CARGO DE LOS ACREDITADOS, DE FECHA DE CORTE AL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

DOCUMENTAL.- Consistente en PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO, LIBRO CINCUENTA Y TRES, DE FECHA TREINTA DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, DONDE SE HACE CONSTAR EL CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS.

DOCUMENTAL.- Consistente en PRIMER TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE, DE FECHA DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, DONDE SE HACE CONSTAR LA NOTIFICACIÓN A LOS SEÑORES MARÍA CÁSILDA CAÑAVERA LÓPEZ y CARLOS DE JESÚS CAÑAVERAL LÓPEZ.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-
En todo lo que le favorezca.

DE LA DEMANDADA.- Se admiten las siguientes:

CONFESIONAL.- Que estará a cargo de **SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V.**, a través del apoderado con facultades en términos del segundo párrafo del numeral 317 de la Ley de la materia, quien deberá ser NOTIFICADO PERSONALMENTE por conducto de la ACTUARIA JUDICIAL adscrita a este Juzgado, para que comparezca en la hora y fecha señalada

para la audiencia de ley, a absolver posiciones, con el APERCIBIMIENTO que en caso de NO comparecer sin justa causa, será declarado CONFESO de las posiciones que previamente sean calificadas de legales, de conformidad con los artículos 316 y 329 del Código de Procedimientos civiles para el Estado.

DOCUMENTAL.- Consistente en COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE DE LA ESCRITURA DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO.

DOCUMENTAL.- Consistente en UN CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA CUATRO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

DOCUMENTAL.- Consistente en DOCE RECIBOS DE PAGO FOLIOS A3621, A3622, A3623, A3709, CAL8308318E6, 9073, SIN NÚMERO, 1, 1, 9081, 9076, 1.

DOCUMENTAL.- Consistente en COPIA SIMPLE ESTADO DE CUENTA.

DOCUMENTAL.- Consistente en COPIA AL CARBÓN DE FICHA DE DEPÓSITO 069120060936, ADJUNTO AL MISMO COPIA SIMPLE DE CUENTA UNIVERSAL, CONSTANTE DE DOS FOJAS.

DOCUMENTAL.- Consistente en UN RECIBO NÚMERO 4991.

DOCUMENTALES.- Consistente en ORIGINAL DE AVISO DE ENTREGA DE VIVIENDA DE FECHA VEINTIDÓS DE MAYO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y COPIA AL CARBÓN DE RECIBO DE ACCESORIOS DE FECHA TREINTA DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

DOCUMENTAL.- Consistente en un RECIBO NÚMERO 1657595.

DOCUMENTAL.- Consistente en FICHA DE DEPÓSITO DE BANORTE DE FECHA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

DOCUMENTAL.- Consistente en ESCRITO ORIGINAL DE FECHA VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

DOCUMENTAL.- Consistente en ESCRITO ORIGINAL DE FECHA ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

DOCUMENTAL.- Consistente en FORMATO DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, CON FIRMAS ORIGINALES.

DOCUMENTAL.- Consistente en DOS IMPRESIONES DE ESTADO DE CUENTA.

DOCUMENTAL.- Consistente en COPIA SIMPLE DE ESTADO DE CUENTA DE FECHA CUATRO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL, LEGAL Y HUMANA.-
En todo lo que le favorezca.

Se hace constar que el demandado **CARLOS DE JESÚS CAÑAVERAL LÓPEZ**, no ofreció prueba alguna, habiéndosele acusado la rebeldía en líneas que anteceden.

Acto seguido, se le hace saber a las partes que las Probanzas que fueron admitidas, se desahogarán en la Audiencia fijada en líneas precedentes y por lo mismo este proveído les sirve de CITACIÓN para que comparezcan a la misma, esto con fundamento en el Segundo Párrafo, Parte *In fine* del numeral 464 de la Legislación Adjetiva Civil Vigente en la Entidad. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el licenciado MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERNÁNDEZ, Juez

Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el licenciado JUAN DIEGO DÍAZ MORENO, Primer Secretario de Acuerdos, con quién actúa y da fe.

AUTO INSERTO.— JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 24 veinticuatro de enero del año 2014 dos mil catorce.

V I S T O, el estado procesal que guardan los presentes autos, del que se advierte que en proveído de fecha 13 trece de enero del año 2014 dos mil catorce, se ordenó turnar los presentes autos a la vista del Juzgador para dictar la sentencia que en derecho proceda, mandamiento que por el momento no ha lugar a dictarla, toda vez que analizadas las constancias que integran el presente sumario, se advierte que existe impedimento legal para dictar una sentencia apegada a derecho, en virtud que esta autoridad no dio cumplimiento al artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, pues de las constancias procesales se advierte que en auto de fecha 21 veintiuno de octubre del año 2013 dos mil trece, se decretó la rebeldía al demandado **CARLOS DE JESÚS CAÑAVERAL LÓPEZ**, y en la misma providencia se calificaron las pruebas ofrecidas en juicio, se señaló fecha y hora para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos; sin que se ordenará su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, tal como lo señala el artículo antes invocado, toda vez que el citado demandado fue emplazado por edicto como lo ordena la fracción II del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas; habiéndose seguido el juicio sin observar lo dispuesto por el artículo 617 de la ley antes invocada; por ende, para dictar una resolución apegada a derecho, se deja insubsistente todo lo actuado después del proveído de fecha 21 veintiuno de octubre del año 2013 dos mil trece, a excepción del auto de fecha 13 trece de enero del año 2014, en donde se tuvo

por exhibida la cédula hipotecaria, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; para efectos de que se hagan las publicaciones de los edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, del citado auto de fecha 21 veintiuno de octubre del año 2013 dos mil trece, al codemandado **CARLOS DE JESÚS CAÑAVERAL LÓPEZ**; señalándose nuevamente las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de ley ordenada en el citado auto, debiéndose insertar el presente auto en el edicto respectivo que se expida; por tales circunstancias, el suscrito Juez se abstiene en dictar la sentencia respectiva hasta que se cumpla con lo ordenado en el presente proveído.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma el ciudadano licenciado **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERNÁNDEZ**, Juez Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el licenciado **JUAN DIEGO DÍAZ MORENO**, Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

AUTO INSERTO.---JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 24 veinticuatro de abril de 2014 dos mil catorce.

Por presentada la licenciada **MARÍA ALVARADO GUTIÉRREZ**, con su escrito recibido el día veintitrés de abril del año en curso. Al efecto y visto su contenido, tomando en consideración las manifestaciones que hace la promovente, se señalan nuevamente las **NUEVE HORAS DEL DÍA TREINTA DE MAYO DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de ley, ordenada en el auto de fecha veinticuatro de enero de dos mil catorce, por lo que se ordena nuevamente la expedición del edicto ordenado en autos, por lo que queda a disposición de la ocurrente el expediente para que lo pase a la secretaria para la elaboración del edicto respectivo. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el licenciado **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERNÁNDEZ**, Juez Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el licenciado **JUAN DIEGO DÍAZ MORENO**, Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a treinta de abril de 2014.

ATENTAMENTE

**EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. JUAN DIEGO DÍAZ MORENO.- Rúbrica.**

Primera Publicación

Publicación No. 463-D-2014

ENERGÍA MAYAKÁN, S. DE R.L. DE C.V.**Lista de Tarifas**

Publicación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 21.1 de la Directiva de Precios y Tarifas publicada por la Comisión Reguladora de Energía el 28 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

Tarifas máximas	Pesos/Gigajoule
Base Firme	
Cargo por capacidad	
Tramo 1. Campeche	1.4890
Tramo 2. Mérida	6.1369
Tramo 3. Valladolid	2.8026
Cargo por uso	
Tramo 1. Campeche	0.0000
Tramo 2. Mérida	0.0000
Tramo 3. Valladolid	0.0000
Base Interrumpible	
Tramo 1. Campeche	1.4742
Tramo 2. Mérida	6.0761
Tramo 3. Valladolid	2.7749

Mérida, Yuc., a 25 de abril de 2014.

Eduardo Garrido Gallegos, Representante Legal.- Rúbrica.



Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

CESAR ANDREY MOLINA VELASCO
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:



CHIAPAS NOS UNE